



ANEXO - Protocolo de Trabajo N° SII 0092

Servicio de Impuestos Internos - Corporación de Fomento de la Producción

En Santiago a **12 de agosto del 2024** y cumpliendo con lo expresado en el numeral VI. Condiciones de Uso del Computador del Protocolo de Trabajo N° SII 0092, el cual fue firmado por: **Sra. Leonor Saravia Sepúlveda y Sr. Eduardo Pantoja Rivas**, se establece en este anexo las condiciones para llevar a cabo una extensión en el período de uso del PC que el SII ha puesto a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción según solicitud realizada por la contraparte de la Institución.

Cabe destacar que lo expresado en todos los numerales del Protocolo de Trabajo permanece vigente en este Anexo, excepto por siguientes los puntos:

VI. Condiciones de Uso del Computador, en el cual se modifican las fechas de uso para el acceso al PC designado para estos efectos, ubicado en las dependencias del SII, según la siguiente programación:

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 16-09-2024 hasta el 11-12-2024, específicamente, se podrá hacer uso del computador los días: lunes y miércoles jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 horas y PM de 14:30 a 17:00 horas, a excepción del viernes de 14:30 a 16:00 hrs.)

En caso de ser necesario ampliar nuevamente el plazo o realizar una nueva consulta a los datos, la Corporación de Fomento de la Producción, deberá solicitar formalmente al Servicio la autorización de acceso al PC ISLA, por medio de un oficio dirigido al Director Nacional del Servicio.

Se recuerda que la obligación de mantener la reserva a la información es de carácter permanente e indefinida, no estando subordinada al término de la investigación que motiva el protocolo de uso de PC Isla ni sus Anexos. De igual manera, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo. Además, los investigadores deberán realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le haya facilitado, reservándose el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

Leonor Saravia Sepúlved

Ejecutiva Subgerencia de Planificación de Gestión y Datos

Gerencia General

Corporación de Fomento de la Producción